Seminario de Derecho Local (XVI edición)
Fundación Ramón Sáinz de Varanda

INFORME SOBRE MEDIO AMBIENTE

Darío Badules Iglesias
Universidad de Zaragoza

11 de mayo de 2023

SUMARIO: I. NORMATIVA Y *SOFT LAW*. 1. Unión Europea. 2. Estado. *A. Normas con rango de Ley. B. Normas reglamentarias. C. Disposiciones de soft Law*. 3. Comunidades Autónomas. *Aragón. Andalucía. Asturias. Castilla-La Mancha. Cataluña. Comunidad Valenciana. Extremadura. Galicia. Islas Baleares. La Rioja. Madrid. Navarra.* II. JURISPRUDENCIA. 1. Información ambiental. III. DOCTRINA SELECCIONADA. 1. Monografías. 2. Revistas.

Periodo aproximado de cobertura: 1 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023

I. NORMATIVA Y *SOFT LAW*

1. UNIÓN EUROPEA

Decisión de Ejecución (UE) 2023/241 de la Comisión de 26 de enero de 2023 por la que se adopta la decimosexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2023) 583]

Los espacios incluidos en la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea forman parte de la red Natura 2000, que es un elemento esencial para la protección de la biodiversidad en la Unión. A fin de seguir avanzando en el establecimiento concreto de la red Natura 2000, y en el marco de la adaptación dinámica de dicha red, las listas de lugares de importancia comunitaria se revisan periódicamente. Parte de España forma parte de la región mencionada. Por ello, se adopta la decimosexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea que figura en el anexo de la presente Decisión.

Decisión de Ejecución (UE) 2023/695 de la Comisión de 27 de marzo de 2023 por la que se establece el formato del informe sobre el estado y las tendencias de las especies de aves silvestres a que se refiere el artículo 12 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre las aves)

Teniendo como destinatarios los Estados miembros, se establece un nuevo formato de informe, muy detallado, que debe incluir una Parte A (informe general, que ofrece una visión general de la información sobre la aplicación y las medidas generales adoptadas en virtud de la Directiva) y Parte B (informe sobre el estado y las tendencias de las especies de aves, en particular información sobre las presiones, las medidas de conservación y la cobertura de las zonas de especial protección).

Recomendación de la Comisión de 8 de febrero de 2023 sobre los objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes (2023/C 56/01)

Esta Recomendación establece objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes en el ámbito de la protección civil, así como principios generales para su aplicación, la presentación de informes al respecto y la revisión. La actuación de los poderes públicos debe estructurarse en las etapas de anticipación, preparación, alerta, respuesta y seguridad. Además, se plantean objetivos específicos en las materias de incendios forestales, inundaciones, búsqueda y rescate, respuesta a incidentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, y respuesta sanitaria de emergencia. Tiene interés por cuanto estos riesgos suponen una eventual implicación al medio ambiente.

Recomendación (UE) 2023/550 de la Comisión de 8 de marzo de 2023 sobre los programas nacionales de apoyo a la planificación de la movilidad urbana sostenible [notificada con el número C(2023) 1524]

Esta Recomendación parte de la base de que la capacidad y los conocimientos especializados, especialmente en las ciudades pequeñas y medianas, así como la falta de participación y de apoyo nacionales, siguen siendo un problema.

La elaboración de planes de movilidad urbana sostenible requiere un enfoque integrado que aborde dos dimensiones: la integración de la movilidad urbana en la planificación de la red de un sistema de transporte («enfoque de red») y la integración en una estrategia intersectorial para un desarrollo urbano sostenible («enfoque local»).

El transporte constituye una parte esencial en un enfoque eficiente y eficaz de una ordenación territorial integrada a escala urbana o local. Por consiguiente, los planes de movilidad urbana sostenible deben elaborarse y ejecutarse en estrecha coordinación con los planes de movilidad local y regional, los planes de ordenación territorial y los planes sectoriales pertinentes. Además de adaptar mejor los planes de movilidad urbana sostenible a los objetivos de las políticas sectoriales, esto también reduce la carga administrativa para las autoridades locales.

La Comisión pide a los Estados miembros que pongan en marcha un programa nacional de apoyo a los planes de movilidad urbana sostenible destinado a apoyar a las ciudades, a reforzar la gobernanza y aumentar la coordinación a escala nacional, a planificar y garantizar la adopción de políticas de movilidad urbana sostenible y a mejorar la coordinación entre regiones y ciudades, así como entre las zonas urbanas y rurales.

Los Estados miembros deben designar una oficina nacional para la gestión del programa de apoyo a los planes de movilidad urbana sostenible como centro de referencia para las cuestiones relativas a los planes de movilidad urbana sostenible relacionadas con las ciudades y zonas urbanas. Estas oficinas deben establecerse en cooperación con las autoridades nacionales, regionales y locales. Las oficinas deben contar con los conocimientos técnicos y los recursos jurídicos, financieros y humanos pertinentes para elaborar y ejecutar el programa nacional de apoyo a los planes de movilidad urbana sostenible.

2. ESTADO

A. Normas con rango de Ley

Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal.

Con el objetivo de proteger el bien jurídico de la vida, salud e integridad, tanto física como psíquica, de los animales, se acomete una reforma del Código Penal, que incorpora la expresión «animal vertebrado», que sustituye y amplía la lista tasada de animales protegidos por el actual Código Penal, siguiendo los pasos de los legisladores alemán y británico. De este modo, no únicamente los animales domésticos, domesticados, o que convivan con el ser humano verán su integridad física y emocional salvaguardada por la norma penal, sino que a ellos se añaden los animales silvestres que viven en libertad. Se incorporan al delito de maltrato animal nuevas agravantes, que permitirán la imposición de penas más graves en aquellos casos que merecen mayor reproche, y se contempla, también, la posibilidad de adopción de medidas cautelares. La constatación del vínculo

existente entre el maltrato a los animales y la violencia interpersonal obliga también a tener en cuenta como circunstancia agravante la violencia instrumental que se realiza con animales en el ámbito de la violencia de género.

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Hay que tener en cuenta el Considerando 10 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que decía lo siguiente:

> *En lo que atañe al ámbito de protección del medio ambiente, reunir pruebas, prevenir, detectar y afrontar los delitos contra el medio ambiente y las conductas ilícitas sigue siendo un reto y las acciones al respecto deben reforzarse, tal como reconoce la Comisión en su comunicación de 18 de enero de 2018, titulada «Acciones de la UE para mejorar el cumplimiento y la gobernanza medioambiental». Habida cuenta de que antes de la entrada en vigor de la presente Directiva, las únicas normas existentes sobre protección de los denunciantes relacionadas con la protección del medio ambiente figuran en un único acto sectorial, a saber, la Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la introducción de tal protección es necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del acervo de la Unión en materia medioambiental, cuyo incumplimiento puede provocar perjuicios para el interés público y posibles efectos colaterales más allá de las fronteras nacionales. La introducción de tal protección también es pertinente en los casos en que productos que no sean seguros pueden causar daños al medio ambiente.*

Así, la mencionada Ley viene a establecer la obligación de disponer un Sistema interno de información de las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de protección del medio ambiente a que se refieren las partes I.B y II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera

La presente ley tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, la regulación de la pesca marítima, incluyendo: 1. Los requisitos para el acceso a los recursos pesqueros, así como el conjunto de medidas de protección, uso sostenible, conservación, regeneración y gestión de los mismos, en todo caso, sin perjuicio de las competencias exclusivas de las comunidades autónomas en materia de marisqueo y acuicultura, tanto dentro como fuera de aguas interiores, así como la pesca en aguas interiores; 2. El fomento de la recopilación de datos, el conocimiento y la investigación oceanográfica pesquera de competencia del Estado, en el ámbito de la política de pesca marítima; 3. La regulación del acceso a los recursos genéticos que tengan la consideración de recursos pesqueros; y 4. La cooperación y coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Política Pesquera Común.

Entre los principios generales se incluyen la sostenibilidad biológica de los recursos marinos, el uso de la mejor y más reciente información científica disponible, la

sostenibilidad económica y el fomento del empleo, la función social de la pesca, el enfoque ecosistémico, el principio de precaución o el enfoque integral, así como la adaptación y mitigación del cambio climático, entre otros. Se establecen reglas específicas sobre las posibilidades de pesca, que son, en todo caso, aplicables al ámbito marino, por lo que de escaso interés para este informe centrado en el ámbito local aragonés.

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal. Se entiende por derechos de los animales su derecho al buen trato, respeto y protección, inherentes y derivados de su naturaleza de seres sintientes, y con las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a las personas, en particular a aquéllas que mantienen contacto o relación con ellos. Se excluyen del ámbito de aplicación de la ley los animales utilizados en espectáculos taurinos, los de producción, los de experimentación y fines científicos, los silvestres y los utilizados en actividades específicas (como las deportivas, las de pastoreo, etc.).

La finalidad de esta ley es definir el marco normativo que permita alcanzar la máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales, incluidos en su ámbito de aplicación. En concreto, mediante la promoción de la tenencia y convivencia responsable, mediante el fomento de la protección de tales derechos, la lucha contra el maltrato y el abandono, el impulso de la adopción, entre otras acciones. También se crea un Consejo Estatal de Protección Animal, así como un Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, con funciones esencialmente de asesoramiento.

Se crea el Sistema Central de Registros para la Protección Animal, que estará adscrito al departamento ministerial correspondiente. El objetivo de este sistema de registros es la coordinación entre los diferentes registros dependientes de las comunidades autónomas. Dicho Sistema estará integrado por el Registro de Entidades de Protección Animal, el Registro de *Profesionales de Comportamiento Animal* (*sic*), el Registro de Animales de Compañía, el Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía y el Registro de Criadores de Animales de Compañía. Las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, incorporarán a cada Registro la información recogida en sus sistemas de información que deberán crear o actualizar con la información que se determine reglamentariamente.

La Administración del Estado aprobará el Plan Estatal de Protección Animal, que incluirá un diagnóstico de la situación de los animales de compañía y de centros de protección animal, objetivos cuantitativos y cualitativos, así como medidas para luchar contra el maltrato y el abandono, entre otras. Por otro lado, el art. 18 de esta norma prevé que las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, deberán aprobar sus respectivos programas territoriales de protección animal.

Adicionalmente, y de interés en el ámbito local, el art. 21 prevé que los Planes de protección civil contendrán medidas de protección de los animales, adecuadas a las disposiciones de esta ley. Además, el art. 22 dispone que corresponderá a los

ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal. En los términos que establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios, o, en su caso, a las diputaciones provinciales o a las comunidades autónomas.

Para llevar a cabo esta gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado, en los términos establecidos en el artículo 23. Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, corresponde a la Administración local y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas. Las entidades locales antepondrán el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.

El Título II se refiere a la tenencia y convivencia responsable con animales. Entre otras medidas, el Capítulo VI se refiere a las colonias felinas, atribuyendo a los entes locales la gestión de los gatos comunitarios (art. 39). Interesa también el Título IV, sobre empleo de animales en actividades culturales y festivas. El Título V, sobre inspección y vigilancia, atribuye a los entes locales, así como a las CC. AA., la función inspectora de eesta Ley. La Ley entrará en vigor a los 6 meses de su publicación en el BOE (o sea, el 29 de septiembre de 2023).

B. Normas reglamentarias

Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Este real decreto (de 1806 páginas) contiene, en lo que aquí puede interesar el Anexo XII, con las Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, el Anexo XI, con las Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, y en menor medida, el Anexo V, con las Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.



C. Disposiciones de *soft Law*

Documento de Trabajo G-2022-03 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia «Municipios y competencia: las dificultades al despliegue de instalaciones de energías renovables en el ámbito local».

Este documento resume la tramitación para obtener los permisos y autorizaciones necesarios para instalar infraestructuras de generación de energía renovable (tanto instalaciones en suelo como autoconsumo), a continuación, enumera los obstáculos detectados, haciendo hincapié en los que proceden del ámbito local y, por último, plantea unas posibles acciones de mejora. Complementan el documento dos anexos que contienen la principal normativa aplicable y los objetivos de implantación de energías renovables tanto internacionales como nacionales.

3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón

La presente ley tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de las competencias exclusivas en materia de agricultura asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, las políticas públicas orientadas a asegurar la modernización del sector y, de un modo específico, la protección del modelo de agricultura social y familiar, partiendo de la caracterización del

propio concepto y abordando una estrategia de apoyo público adaptada a las circunstancias socioeconómicas actuales.

La norma contiene muy variadas medidas en el ámbito de la agricultura social y familiar, en el regadío, en la reordenación de la propiedad. Se incluyen también un régimen del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma y un título (el quinto) sobre actuaciones frente a eventos naturales de especial intensidad.

Debe resaltarse la Disposición adicional primera. Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias, que prevé que no podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos en zonas en las que la Administración haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria, habiendo sido declarada la utilidad pública a través de la publicación de un Decreto. Dicha limitación finalizará con la toma de posesión de las fincas de reemplazo a nivel de subperímetro de la concentración si así se ha definido. Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.

Ley 7/2023, de 23 de febrero, de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías *cloud*).

Esta ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías *cloud*) en Aragón, así como promover desde Aragón un ecosistema empresarial innovador en estas tecnologías y sentar las bases para avanzar en soberanía digital.

Desde el punto de vista ambiental, sorprende que la norma no haga más mención a este ámbito que en el preámbulo, donde se dice que «esta ley aspira a convertir a Aragón en una Comunidad Autónoma de tecnologías digitales verdes, creando un ecosistema de negocio digital alrededor de las tecnologías en la nube sostenible y de bajo impacto medioambiental, así como permitiendo al sector público mejorar su eficiencia energética, operar de manera más sostenible y reducir su propia huella de carbono», y en el artículo 13, que incluye entre los requisitos de las soluciones *cloud* la sostenibilidad.

Este precepto dice que «en aras de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 9, 12 y 13 establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, los servicios a desplegar, así como las infraestructuras donde se alojen, deberán ser sostenibles minimizando los recursos consumidos, y para ello se establecerán objetivos concretos en el uso de fuentes de energía renovables y en la reducción de la huella de carbono». Pero no se establecen mecanismos, al menos en la Ley, para garantizar este principio de sostenibilidad de unas tecnologías que, por otra parte, requieren ingentes recursos energéticos para su funcionamiento.

Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

El Capítulo III del Título II de esta norma se titula «la contratación pública como instrumento favorecedor de políticas medioambientales, sociales y de innovación». Del mismo modo que la Ley 9/2017, se prevé que en la contratación pública se incorporarán, de manera transversal y preceptiva, criterios sociales y medioambientales con el fin de proporcionar una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual y conseguir una mayor eficiencia en la inversión de los fondos públicos, atendiendo al conjunto de las políticas públicas y a los objetivos de desarrollo sostenible.

La norma prevé, entre otras cuestiones, las denominadas Directrices de contratación pública ecológica, socialmente responsable y de innovación (art. 23). El Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de contratación pública, y los entes locales, por acuerdo del pleno de la corporación, podrán aprobar directrices en materia de contratación pública ecológica, socialmente responsable y de innovación para su incorporación en los pliegos de contratación. El acuerdo de aprobación señalará el grado de vinculación de las mismas, indicando expresamente los sectores a los que deban resultar de aplicación.

Por otro lado, se dispone en el art. 24 que la dirección general competente en materia de contratación pública o el órgano que tenga atribuida la competencia en materia de contratación pública en los entes locales elaborarán catálogos de cláusulas sociales, ambientales, innovadoras o acerca de cualquier de otra cuestión que resulte de interés, que incluirán instrucciones para su adecuada incorporación en los pliegos, como guía y apoyo al órgano de contratación. El catálogo de cláusulas de contratación pública ecológica, socialmente responsable o de innovación constará, como mínimo, de un listado que las agrupe por razón de la materia, así como de una propuesta motivada de ubicación más adecuada de cada una de ellas dentro del proceso de contratación, bien sea en el pliego de prescripciones técnicas, bien como criterios de adjudicación, bien como condiciones especiales de ejecución del contrato. También incluirá un mecanismo de control de su aplicación. En la elaboración y revisión de estas cláusulas, podrán recabarse los informes que resulten pertinentes por razón de la materia.

Desde el punto de vista de la contratación pública ecológica, se incluyen medidas sobre contratos cuyo objeto requiera evaluación de impacto ambiental, para la reducción y medición de la huella de carbono de la ejecución de un contrato, sobre elementos de consumo energético, sobre la eficiencia energética de las edificaciones, la prevención de generación de residuos, la compra pública responsable de productos forestales, la protección contra ruidos y vibraciones, el fomento de la alimentación sostenible, la adquisición de productos textiles o la adquisición de productos de limpieza y prestación de servicios de limpieza (arts. 26-35).

Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón

Es objeto de esta ley establecer el marco normativo de medidas de discriminación positiva y de los mecanismos de promoción, desarrollo y dinamización que permitan garantizar los servicios públicos básicos, los servicios públicos esenciales, así como los servicios de interés general, e impulsar las actividades socioeconómicas con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y una calidad de vida equivalente para todos los habitantes del territorio aragonés cualquiera que sea su lugar de residencia. Así mismo, es objeto de esta ley establecer los mecanismos adecuados de gobernanza, coordinación interinstitucional

y con el sector privado en la aplicación de las políticas sectoriales en el medio rural con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.

Los poderes públicos aragoneses impulsarán políticas de reconocimiento, compensación y potenciación del valor social, económico y medioambiental del medio rural, especialmente de sus recursos naturales, del sector primario, de su vocación por la economía circular y colaborativa, y promoverán acciones específicas para fomentar su especial contribución al mantenimiento de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático, la reducción de la generación de residuos y de la contaminación y la generación distribuida de energías renovables, fomentando el autoconsumo y la potenciación de comunidades energéticas.

Por lo demás, se establecen muy variadas medidas, con incidencia tangencial sobre el medio ambiente: actividades económicas, alojamiento, equipamientos y servicios, movilidad, etc.

Decreto-Ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón

Es objeto de este Decreto-ley impulsar el proceso de transición energética en Aragón promoviendo el consumo energético de cercanía, residencial o productivo, mediante la vinculación de la planificación de inversiones productivas y de generación de energía a partir de fuentes renovables y el desarrollo legislativo, en el marco de la normativa europea y básica estatal, del régimen de las líneas directas, el autoconsumo, las comunidades de energía, las redes cerradas de distribución y determinados aspectos de las plantas hibridadas de generación en Aragón.

Se considerará consumo eléctrico de cercanía todo aquel que, mediante líneas directas, a través de cualquier modalidad de autoconsumo de las reguladas en la normativa básica estatal, mediante contratos de compra de energía u otras fórmulas que permitan articular el suministro de electricidad vincule plantas de producción de energía a partir de fuentes renovables con consumidores finales de electricidad, reduciendo sus costes energéticos, todos ellos dentro del territorio de Aragón. Los proyectos de consumo eléctrico de cercanía podrán declararse prioritarios como proyectos con generación renovable asociada conforme a lo establecido en el capítulo siguiente y a los efectos establecidos en el mismo.

Se regula también el autoconsumo y las comunidades de energía (arts. 12 y 15). Tendrán la consideración de comunidad de energía aquellas entidades jurídicas que, sin perjuicio de los requisitos que se exigen para cada una de las modalidades, tengan capacidad para ejercer derechos y estar sujetas a obligaciones, estén basadas en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o en la zona donde desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Se crean también las comunidades ciudadanas de energía. Quedan definidas así mismo las redes de distribución cerradas. Y se crea, entre otras medidas, el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética con la finalidad de promover el desarrollo económico y luchar contra la

despoblación en los territorios generadores de energía a partir de fuentes renovables, tales como la hidráulica, la geotérmica, la eólica y la fotovoltaica.

Decreto 31/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas de ordenación fitosanitaria para la erradicación y control de organismos nocivos en la Comunidad Autónoma de Aragón

Este Decreto tiene por objeto: a) Establecer las herramientas para el mantenimiento y actualización de un registro oficial y único de operadores profesionales que operen en Aragón (ROPVEG) al amparo del artículo 3.3. del Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre. b) Concretar las medidas para evitar la introducción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de organismos nocivos especialmente peligrosos para los vegetales, así como establecer las medidas fitosanitarias para la erradicación y el control de plagas y enfermedades de cuarentena, o de aquellas que la autoridad competente considere necesario controlar o erradicar debido al impacto que su propagación tendría en el territorio. c) Establecer los mecanismos para definir la asistencia técnica y las ayudas económicas de las que podrán beneficiarse quienes se vean afectados por la aplicación de medidas obligatorias de lucha contra las plagas acordadas por la autoridad competente en materia de sanidad vegetal. d) Definir las medidas de actuación en el caso de sospecha y/o existencia de plantaciones abandonadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación

La inclusión del cangrejo de río ibérico *Austropotamobius pallipes*, como "En peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, conlleva la aplicación del régimen de protección establecido en el título IIl de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre

ANDALUCÍA

Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía

Esta Ley tiene como objeto la regulación de una serie de medidas con el fin de lograr la transición hacia un nuevo modelo de protección ambiental basado en una economía circular, en el que se fomente el uso eficiente de los recursos, se alargue la vida útil de los productos y se minimice la generación de residuos. Para su gobernanza, se crea la Oficina Andaluza de Economía Circular. Además, se elaborará una Estrategia Andaluza para la Economía Circular, que contendrá mecanismo de planificación y coordinación, sistemas de medición y evaluación, creación y definición de una *plataforma de simbiosis industrial* (*sic*), así como mecanismos para la promoción de la educación.

En el ámbito local, el art. 9 de esta norma exige que las entidades locales de Andalucía, en el ejercicio de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, elaboren, aprueben, implanten y ejecuten los planes locales de economía circular. Estos podrán realizarse de forma

coordinada entre distintas entidades locales. Los planes locales de economía circular deberán contener, como mínimo, la planificación local en materia de prevención y gestión de residuos, así como lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por otro lado, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. Se incluyen también medidas en el ámbito de la contratación; de la implantación del análisis de ciclo de vida de productos, obras y servicios; en la gestión de residuos, incluida la responsabilidad ampliada del productor; así como un régimen sancionador.

ASTURIAS

Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

Esta ley tiene por objeto establecer un marco procedimental y normativo a través del que se pueda garantizar una adecuada calidad ambiental en el Principado de Asturias. Para ello, las actividades susceptibles de producir molestias, alterar la calidad del medio ambiente u ocasionar riesgos o daños a la salud de las personas o al medio ambiente son sometidas a un régimen de intervención administrativa con el fin de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, así como potenciar la implementación de medidas en materia de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático y de desarrollo de la economía circular.

Contiene un título dedicado a la información y participación pública en materia ambiental, con la exigencia anual de publicación por la consejería correspondiente de un informe de coyuntura sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad. El segundo título se refiere a los instrumentos para la mejora de la calidad ambiental, con el fomento de distintos mecanismos ambientales (etiqueta ambiental, compra pública verde, etc.). El tercer título versa sobre los instrumentos de intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental: autorizaciones ambientales integradas, la declaración responsable ambiental, o el registro de actividades con incidencia ambiental. El título cuarto prevé la coordinación entre los instrumentos y el quinto, la vigilancia, control e inspección ambiental.

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 4/2023, de 24 de febrero, por la que se modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Esta norma tiene como objetivo profundizar en la protección del dominio público pecuario de forma compatible con las expectativas de la sociedad actual, con respeto a su función original y prioritaria de tránsito ganadero, pero sin descuidar las nuevas utilidades de las vías pecuarias, especialmente su potencial como infraestructura verde, para promover un desarrollo sostenible. Es una norma modificativa de otra anterior, por lo que incluye matizaciones y cambios menores.

Ley 8/2023, de 10 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

El artículo único de esta Ley regula varias modificaciones a la Ley 3/2008, de 12 de junio, para dotarle de mayor seguridad jurídica. Entre ellas cabe destacar la determinación de la persona competente para la elaboración de los instrumentos de gestión forestal, la posibilidad de establecer áreas de reserva a cualquier tipo de monte, independientemente de su titularidad, la mejora en la regulación de los cambios de uso forestal, las actividades de uso social y recreativo y el acceso a los montes, la flexibilidad en la aplicación del fondo de mejoras para que la inversión del fondo finalista se pueda adaptar de forma óptima a las necesidades de los montes de utilidad pública, así como la remisión reglamentaria a la determinación de las condiciones de acceso, gestión y comercialización del fondo de externalidades para los servicios de los ecosistemas forestales.

CATALUÑA

Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas.

El objeto de la presente ley es crear y regular el Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial. Las finalidades del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial son paliar las desigualdades sociales y fomentar la equidad territorial. El Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial debe contribuir a evitar el riesgo de fractura social y hacer frente a la crisis ambiental mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en los barrios y villas que sufren déficits urbanísticos, baja calidad de la edificación, carencia de equipamientos y servicios, dificultades de accesibilidad, riesgos ambientales, exposición grave a los efectos de la emergencia climática, alta vulnerabilidad social y riesgos de exclusión.

Corresponde a los municipios ejecutar las actuaciones para las que han recibido una aportación económica del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial, directa o indirectamente, mediante cualquiera de las fórmulas establecidas por la normativa vigente. Pueden obtener la financiación del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial los programas memoria de intervención integral que incorporen actuaciones en cada uno de los siguientes ámbitos: a) Transformaciones físicas: urbanismo, vivienda y eficiencia energética. b) Transición ecológica: emergencia climática, infraestructura verde y economía circular. c) Acción sociocomunitaria: reducción de las desigualdades, equidad de género, salud, educación y economía.

Decreto-ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Catalunya

Este Decreto-ley tiene por objeto establecer las normas y medidas extraordinarias y urgentes para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña y garantizar la prestación adecuada de los servicios del ciclo del agua y, en especial, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano en todo el territorio del distrito de cuenca fluvial de Cataluña.

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados, así como desarrollar instrumentos para fomentar la transición hacia una economía circular. Su finalidad es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, así como la reducción del impacto global del uso de los recursos naturales y mejorar la eficiencia de su uso. Todo ello para conseguir, en última instancia, lograr un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud humana, contribuir a la implantación de un modelo económico circular y de bajas emisiones contaminantes a través de prácticas empresariales, de materiales y de productos innovadores y sostenibles, y llevar a cabo una transición ecológica efectiva y socialmente justa en la Comunitat Valenciana.

La Ley crea la Agencia Valenciana de Residuos y Economía Circular y el Fondo Ambiental de Política de Residuos y Economía circular de la Comunitat Valenciana como mecanismo de aseguramiento de la implantación de la Ley. El Título III, sobre los Instrumentos de la política de residuos, incluye una regulación de los programas de prevención, del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), de los planes zonales de residuos, de los planes locales de recogida de residuos domésticos y municipales, los proyectos de gestión de residuos de los consorcios de residuos y entidades locales competentes de la valorización y eliminación de residuos y gestión de ecoparques en la Comunitat Valenciana. Los títulos IV y V se refieren a la prevención y gestión de residuos, mientras que el Título VI, a los suelos contaminados.

Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo en conformidad con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y la normativa de desarrollo, para la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático que garanticen una transición ordenada hacia un modelo social, económico y ambiental resiliente y neutro en carbono.

Las disposiciones de la presente ley se aplican a cualquier actividad pública y privada regulada por la legislación autonómica vigente que en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana: a) Sea responsable de la emisión de gases de efecto invernadero, esté o no regulada por la normativa sobre régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. b) Capture y retenga carbono. c) Sea susceptible mejorar

o empeorar la resiliencia del territorio a efectos del cambio climático. d) Sea susceptible de incidir o de verse afectada por riesgos climáticos. La norma establece distintos mecanismos de planificación para la adaptación al cambio climático.

Ley 7/2022, de 16 de diciembre, de medidas fiscales para impulsar el turismo sostenible.

Se crea el impuesto valenciano sobre estancias turísticas como tributo indirecto, instantáneo y propio de la Comunitat Valenciana. El impuesto valenciano sobre estancias turísticas grava la especial capacidad económica de las personas físicas puesta de manifiesto por su estancia en determinados establecimientos turísticos situados en el territorio de la Comunitat Valenciana. Constituyen el hecho imponible del impuesto valenciano sobre estancias turísticas las estancias realizadas por los contribuyentes en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico situados en la Comunitat Valenciana: a) Establecimientos hoteleros. b) Bloques y conjuntos de apartamentos turísticos. c) Viviendas de uso turístico. d) Campings. e) Áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas. f) Alojamiento turístico rural. g) Albergues turísticos.

Los ayuntamientos podrán establecer, en ejecución de su autonomía municipal, un recargo sobre el impuesto valenciano a las estancias turísticas. Este recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto, y consistirá en un porcentaje sobre la cuota íntegra de hasta un máximo del 100 %. Los ayuntamientos establecerán el recargo mediante una ordenanza.

Ley 1/2023, de 8 de marzo, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático.

Se crea la Agencia Valenciana de Cambio Climático, como entidad de derecho público. La Agencia tiene como objeto la ejecución de las medidas de lucha contra el cambio climático previstas en las estrategias y planes que tengan la finalidad de mitigar los efectos del cambio climático y las fórmulas de adaptación al mismo, siguiendo las directrices de política general del Consell. Son, entre otras, funciones de la Agencia: la coordinación y ejecución de los marcos estratégicos, planes, programas y presupuestos de carbono que se aprueben para la lucha contra el cambio climático; la propuesta y evaluación de políticas climáticas; el análisis periódico de la evolución de gases de efecto invernadero; la información sobre el cumplimiento de la perspectiva climática en planes, programas y proyectos; etc.

Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

Esta ley tiene por objeto establecer normas generales para la protección, bienestar y tenencia responsable de los animales de compañía y la protección en determinadas situaciones de otros animales que se encuentran de manera permanente *o temporal* en la Comunitat Valenciana, *con independencia del lugar de residencia de sus responsables legales y temporales* (nótese la relevancia del inciso resaltado).

El fin general de esta ley es la protección y el bienestar de los animales de compañía, favorecer una responsabilidad y una implicación más elevadas de las administraciones, así como una conducta más cívica y bondadosa de la ciudadanía en la defensa de los derechos reconocidos por la ley y la preservación de los animales independientemente de sus circunstancias o del lugar en que se encuentren. Se establecen distintas medidas de protección, incluido un régimen sancionador.

Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Esta Ley tiene por objeto establecer principios de actuación y medidas tendentes a luchar contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana, garantizando los servicios básicos en los municipios en riesgo de despoblamiento, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover medidas para reactivar su tejido socioeconómico, favoreciendo la cohesión social y territorial, y un desarrollo ambientalmente sostenible y territorialmente equilibrado.

Entre las medidas ambientales, destaca la promoción del turismo sostenible (art. 35), el apoyo a la cadena de valor agroalimentaria (art. 37), o el impulso a la gestión forestal sostenible y a la prevención de incendios forestales (art. 38).

EXTREMADURA

Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Es objeto de la presente ley declarar «Zonas de Especial Protección para las Aves» (ZEPA) los cincuenta y cinco territorios que se relacionan en su artículo 2 y se detallan con precisión en el anexo IV del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, por no haber sido declaradas válidamente con anterioridad. La presente ley regula, asimismo, determinados aspectos básicos y esenciales de la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, modificando algunos preceptos de la legislación vigente.

Se incluye una Disposición final segunda, titulada «concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden», que dice así:

> *1. **Las construcciones y edificaciones ejecutadas completamente en los terrenos conocidos como Isla de Valdecañas** en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo, evidenciado según los informes ambientales existentes que no causan perjuicio a la integridad ambiental del lugar, **quedan legalizados**, sin perjuicio de la ejecución de las medidas ambientales que sean procedentes de conformidad con los informes que emita la autoridad ambiental competente.*
>
> *2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, por ministerio de esta ley se declara la concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social y económica, en la ejecución y mantenimiento de las concretas obras, construcciones e instalaciones realizadas, así como de sus correspondientes usos y servicios complementarios, del Proyecto de Interés Regional Isla de Valdecañas, incluyendo todas aquellas parcelas que hayan sido objeto de intervención urbanizadora para dotación de*

servicios o explanación, con los efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que quedan legalizados, sin perjuicio de cuantas medidas compensatorias sean necesarias de conformidad con los informes que emita la autoridad ambiental competente.

3. Las razones imperiosas de interés público de primer orden se concretan, por un lado, en la protección del medioambiente actual surgido y digno de protección legal, que se vería seriamente dañado al acometer la restauración a una situación ambiental fuertemente degradada.

Y, de otro lado, en la necesidad de contener el proceso de despoblación y vaciamiento de los núcleos de población rurales del entorno y de promover condiciones para asegurar a sus habitantes una mayor igualdad de posibilidades y expectativas similares de futuro de carácter económico y social a las que tienen los habitantes de las ciudades, dado que con el mantenimiento del proyecto no solo se beneficia a la población de los municipios rurales concernidos sino al conjunto de Extremadura, evitando las externalidades provocadas por el proceso de despoblación y vaciamiento. Los mismos motivos determinan que constituya una razón imperiosa de interés público de primer orden, incluso de carácter social y económico, evitar los graves daños que provocaría el derribo de todo lo construido.

Se trata de una Ley con claro contenido administrativo que trata, en última instancia, de remediar el fallo condenatorio contra la urbanización del mencionado paraje de Valdecañas.

Ley 1/2023, de 2 de marzo, de gestión y ciclo urbano del agua de Extremadura

El objeto de esta ley es regular el ejercicio de las competencias de la comunidad autónoma y de las entidades locales extremeñas en materia de agua y ciclo urbano del agua. Se establece un régimen de derechos y obligaciones de los usuarios del agua (art. 4). Dentro de las competencias de los municipios (art. 8) se incluye la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo urbano del agua de abastecimiento, recogida de aguas usadas, drenaje sostenible, depuración de aguas residuales, regeneración de aguas, control y seguimiento de vertidos, autorización de vertidos a la red, la potestad sancionadora, etc.

Por otro lado, se regulan los entes supramunicipales del agua (art. 9), que tendrán personalidad jurídica propia y adoptarán la forma de consorcio, mancomunidad u otra similar de naturaleza asociativa pública entre entidades locales. A ellos corresponden las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos, entre otras.

Además, se garantiza la transparencia en el ciclo urbano del agua a través del establecimiento de un sistema de información y difusión activa al público por medios electrónicos con información trazable, reutilizable, desagregada, geolocalizada y actualizada con la denominación de «Sistema de Información del Agua Urbana» bajo el acrónimo SIAU. Se incluye también un régimen sancionador.

ISLAS BALEARES

Ley 10/2023, de 5 de abril, de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears

El objeto de esta ley es velar por que las actuaciones de las instituciones públicas de las Illes Balears garanticen el bienestar ecológico, económico y social de las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears. Es una Ley que incorpora lo que se ha venido a denominar «derechos de cuarta generación». Entre los principios en que se basa están: el desarrollo sostenible, la participación ciudadana y transparencia, la precaución, la prevención, la dignidad de vida, la ecodependencia e interdependencia, la diversificación, el bien común y la no regresión.

Los principios y objetivos de esta ley vinculan la actividad de las entidades públicas sometidas al ámbito de aplicación de esta ley. En especial, se encuentran vinculadas las actividades siguientes: 1. Los procedimientos de elaboración normativa. 2. Los planes territoriales y planes directores sectoriales. 3. Los contratos de obras del sector público por una cuantía igual o superior a 5.000.000 euros. 4. Los planes estratégicos de subvenciones a que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que contengan líneas cuyo presupuesto supere 1.000.000 euros. 5. Los proyectos que sean declarados de utilidad pública o de interés general y el proyecto industrial estratégico o de interés autonómico previsto a la normativa sectorial correspondiente. En el ámbito normativo, deberá incorporarse para los proyectos de ley de presupuestos, una evaluación de impacto sobre el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Además, se crea la Comisión para el bienestar de las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears. Por otro lado, las administraciones públicas de las Illes Balears remitirán a la Comisión para el bienestar de las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears, además de los informes a que hace referencia el artículo 6 de esta ley, relativo a la evaluación de la actividad normativa: a) Los contratos de obras del sector público por una cuantía igual o superior a 5.000.000 euros, que puedan tener efectos sobre el bienestar presente y futuro de las personas. b) Los planes estratégicos de subvenciones que contengan líneas cuyo presupuesto supere 1.000.000 euros, respecto a aquellos aspectos que incidan en el bienestar presente y futuro de las personas. c) Los proyectos que sean declarados de utilidad pública o de interés general, y los proyectos industriales estratégicos o de interés autonómico. La Comisión para el bienestar de las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears, una vez analizada la información recibida, elaborará, anualmente, un informe que analice el grado de cumplimiento de los principios y objetivos de esta ley. Este informe se enviará al Parlamento de las Illes Balears.

LA RIOJA

Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja (modificada por Ley 5/2023, de 7 de marzo)

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la conservación, protección, investigación, conocimiento, difusión, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, de la biodiversidad y de la geodiversidad, aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución española.

Se pretende, para ello, la Integración transversal de la conservación y restauración del medio natural en las políticas sectoriales, entre otros, en el ámbito del urbanismo, la ordenación del territorio y la infraestructura verde urbana, las actividades agrarias, las forestales, cinegéticas y piscícolas, los ecosistemas acuáticos, el suelo, las infraestructuras, la energía o el turismo. Se regula de manera general la protección de espacios naturales, configurando la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja, con las distintas figuras de protección. También, la protección de las especies silvestres, la conservación de sus hábitats, así como los conocimientos tradicionales y el patrimonio etnográfico. Se configura la Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja, y otros instrumentos de conocimiento e información del patrimonio natural. En fin, también se instituye un régimen sancionador.

MADRID

Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid

El Título III recoge la modificación de diversas normas en materia de medio ambiente. En el Capítulo I, se modifican cinco normas relativas a la protección del medio ambiente y la naturaleza: la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid; la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid; la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y la Ley 4/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

NAVARRA

Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria

Esta Ley tiene por objeto: a) Regular y fomentar la comercialización de alimentos llevada a cabo, de forma directa, entre productoras y productores del sector primario o sus entidades asociativas, titulares de explotaciones agropecuarias de Navarra y consumidores y consumidoras finales o con la participación de una intermediación, como máximo. b) Facilitar el acceso a los criterios de flexibilidad en los requisitos de seguridad e higiene de los alimentos que permite la legislación europea, nacional y regional para la venta de pequeñas cantidades. c) Crear el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra, así como las condiciones y obligaciones implícitas de la inscripción. d) Establecer un sistema de identificación de la comercialización indicada en la letra a) anterior, así como sus normas de utilización. Tiene como finalidad contribuir al desarrollo de las zonas rurales.

Se establece un régimen de responsabilidad de la seguridad e higiene de los alimentos en los canales cortos de comercialización agroalimentaria (art. 5), así como la adaptación de los requisitos de sanidad e higiene para la comercialización de pequeñas cantidades de productos agroalimentarios (art. 6). Adicionalmente, se configura un registro,

información e identificación de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra, constituyéndose también un control oficial y un régimen sancionador.

Ley Foral 9/2023, de 22 de marzo, del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

El Consejo Navarro de Medio Ambiente es el órgano colegiado de participación, consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de medio ambiente. Son funciones del Consejo: asesorar a la Administración de la Comunidad, pronunciarse de manera preceptiva sobre distintas normas, planes y programas, elaborar estudios e informes, proponer elaboración de normas, elaborar propuestas, proponer medidas de educación ambiental, etc.

Ley Foral 14/2023, de 5 de abril, del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Se crea el mencionado impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, como tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías. La finalidad del impuesto es el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.

Se incluyen en el ámbito objetivo de este impuesto: a) Los envases no reutilizables que contengan plástico. b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico. c) Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

II. JURISPRUDENCIA

1. INFORMACIÓN AMBIENTAL

El silencio de la Administración ante una solicitud de información medioambiental realizada al amparo de la Ley 27/2006, formulada tras la entrada en vigor de la Ley 19/2013, debe ser interpretado en sentido negativo.

Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de enero de 2023 (ECLI: ES: TS: 2023:116). En contra de lo que se ha alegado en ocasiones, la existencia de un régimen específico para el acceso a la información ambiental propiamente dicho no excluye la aplicación supletoria de la Ley de Transparencia. La disposición adicional primera dispone literalmente lo contrario, tanto en el apartado 2 como en el tercer apartado, que se refiere de forma expresa al carácter supletorio de la Ley de Transparencia en el sector medioambiental, que tiene un régimen específico de acceso a la información de rango legal en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Sin embargo, más frecuente que una regulación alternativa completa es la existencia, en diversos ámbitos sectoriales, de disposiciones, anteriores a la Ley de Transparencia, que contienen previsiones que afectan al derecho de acceso a la información, muy especialmente en relación con sus límites, como ocurre en el presente asunto con la previsión sobre confidencialidad en el sector de los productos sanitarios. Pues bien, hemos de precisar que en estos casos, aunque no se trate de regímenes completos, tales regulaciones parciales también resultan de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional de la Ley de Transparencia, manteniendo ésta su aplicación supletoria en todo lo demás, esto es, el marco general del derecho de acceso a la información y el resto de la normativa establecida en dicha Ley, a excepción de lo que haya quedado desplazado por la regulación sectorial parcial.

Esta conclusión, por otra parte, respeta la previsión general establecida en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, que dispone que «en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario», dado que en este caso es, precisamente, una norma con rango de ley la que establece el sentido negativo del silencio de la Administración.

Por ello, debemos dar respuesta a la cuestión de interés casacional planteada en el auto de admisión estableciendo la siguiente doctrina jurisprudencial: el silencio de la Administración ante una solicitud de información medioambiental realizada al amparo de la Ley 27/2006, formulada tras la entrada en vigor de la Ley 19/2013, debe ser interpretado en sentido negativo.

III. DOCTRINA SELECCIONADA

1. MONOGRAFÍAS

CRIADO SÁNCHEZ, Alejandro Javier (dir.). *Comentarios a la ley de suelo y rehabilitación urbana*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023, 900 pp.

EMBID IRUJO, Antonio. (dir.) *Seguridad hídrica y cambio climático*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2023, 384 pp.

GUTIÉRREZ SANZ, María Rosa; ZUBIRI DE SALINAS, Mercedes (dirs.). *Sostenibilidad, movilidad y vulnerabilidad en el transporte. Una visión jurídica*. Pamplona: Aranzadi, 2023, 336 pp.

MORENO MOLINA, Ángel M. *El derecho del cambio climático: Retos, instrumentos y litigios*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 596 pp.

YUGUEROS PRIETO, Nerea. *Acceso a la justicia y legitimación medioambiental en el proceso español: vertiente teórico-práctica*. A Coruña: Colex, 2023, 542 pp.

ZAMBRANA MORAL, Patricia. *La protección del medio ambiente: perspectiva histórico-jurídica*. Pamplona: Aranzadi, 2023, 256 pp.

2. REVISTAS

Cuadernos de Derecho Local, núm. 61. Monográfico dedicado a «Energía y sostenibilidad en el ámbito local».